

sin que el interesado haya realizado alegaciones al acuerdo de iniciación en el plazo concedido para ello.

#### HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el presente expediente quedan probados los hechos relatados en el antecedente primero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos suponen dos infracciones del artículo 34.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificados como faltas leves en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

#### SE PROPONE

Que sean sancionadas con dos multas de cinco mil pesetas (5.000 ptas.) cada una de las infracciones, lo que hace un total de diez mil pesetas (10.000 ptas.), de acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Denuncias, actas de finalización y acuerdo de iniciación.

La Instructora del Procedimiento, Concepción Ibáñez Valdés.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución incoada a don Manuel Cid de la Paz del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-80/98-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 25 de noviembre de 1998 contra don Manuel Cid de la Paz, con DNI 28.664.986, y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Vista el acta de finalización del espectáculo taurino celebrado el pasado 12 de septiembre en la plaza de toros de Almadén de la Plata, el día 25 de noviembre fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Manuel Cid de la Paz en el que le fue imputado que las reses lidiadas en el referido espectáculo, una vez finalizado el mismo, volvieron a la explotación ganadera sin que se procediera a su apuntillamiento.

Segundo. En la tramitación del procedimiento sancionador han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias, sin que hasta la presente fecha el interesado haya hecho uso de su derecho a formular alegaciones.

#### HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el presente expediente quedan probados los hechos relatados en el antecedente primero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos suponen una infracción del artículo 91.6 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificada como falta grave en el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Así pues,

#### SE PROPONE

Que se sancione con multa de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.a) de la Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos para las faltas graves y en el artículo 95 del Reglamento de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de finalización del festejo y acuerdo de iniciación.

Sevilla, 17 de marzo de 1999.- La Instructora del Procedimiento, Concepción Ibáñez Valdés.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se declara la utilidad pública de la línea de alta tensión que se cita. (PP. 888/99).*

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de febrero de 1998, esta Delegación Provincial dictó anuncio de Información Pública de la petición de autorización y declaración en concreto de Utilidad Pública del Parque Eólico denominado Los LLanos en el T.M. de Casares, dentro del cual se encuentra línea aéreo-subterránea de interconexión con la subestación de Casares. Dicho anuncio fue publicado en:

- BOE de 19 de marzo de 1998.
- BOJA de 21 de marzo de 1998.
- BOP de 25 de marzo de 1998.
- Diario «Sur» de 12 de marzo de 1998.

Segundo. La instalación fue sometida a Estudio de Impacto Ambiental, con resolución favorable de la D.P. de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga de fecha 14 de octubre de 1998.

Tercero. Por la entidad Lleydan, S.L., se presentó a la declaración de Utilidad Pública en concreto y a la superficie afectada en el tramo de línea que discurre por su propiedad.

Existe informe en el expediente de Jefe del Departamento de Energía, de fecha 24 de noviembre de 1998, relativo al trazado de la Línea y acreditativo de que se ha cumplido lo previsto en los arts. 25 y 26 del D. 2619/66 por el que se aprueba el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, así como los arts. 56 y 57 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, así como de que la superficie afectada será de 38.368 m<sup>2</sup> y no los 14.388 propuesto por la entidad peticionaria.

Cuarto. Con fecha 8 de febrero de 1999 por Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se concede la autorización administrativa para instalar dicha planta eólica así como se aprueba el proyecto de ejecución de la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente, conforme a lo establecido en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La legislación aplicada a este expediente es la contenida en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto 2617/66, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas y demás legislación concordante.

Vistos los antecedentes y fundamentos citados, esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Autorizar la instalación cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Explotaciones Eólicas Sierra de Utrera, S.L.  
Finalidad: Línea interconexión entre Parque Eólico y Subestación Casares.

Características principales:

Origen: Planta eólica.  
Final: Subestación Casares de Cia. Sevillana Electricidad, S.A.

Término municipal afectado: Casares.

Tipo: Aérea-subterránea.

Tensión: 66 kv.

Longitud: 5366 aéreo y 90 m. subterráneo.

Conductor: LA-180 y 3x1x240 mm<sup>2</sup>. Al. 36/kv.

Apoyos: 27 metálicos galvanizados.

Presupuesto: 64.243.430.

Referencia expte.: AT-6828. (CG-2).

Segundo. Declarar en concreto su Utilidad Pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Toda vez que las alegaciones efectuadas no se encuentran dentro de los supuestos contemplados en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Tercero. Aprobar el proyecto presentado por Explotaciones Eólicas Sierra de Utrera, S.L.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 10 de marzo de 1999.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de un Permiso de Investigación. (PP. 924/99).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación de fecha 29 de enero de 1998 se acordó admitir a trámite la solicitud presentada en esta Delegación Provincial por don Francisco Tuduri Gaiztarro, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Mineras de Córdoba, S.A., con domicilio en Madrid, C/ Espronceda, núm. 34, 5.º izq., C.P. 28003, solicitando un Permiso de Investigación con el nombre de «San Francisco», para todos los recursos de la Sección C), en el término municipal de Hornachuelos, de esta provincia, con una extensión superficial de 102 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 12.899.

Habiendo cumplimentado lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RGRM en adelante), y abonado el importe de la tasa administrativa determinada por el artículo 101 del citado Reglamento, ha sido admitida definitivamente dicha solicitud, siempre salvo mejor derecho y sin perjuicio de terceros, bajo la siguiente designación:

VÉRTICE	MERIDIANO	PARALELO
Pp 1	5° 30' 00"	38° 07' 20"
2	5° 30' 00"	38° 06' 00"
3	5° 29' 40"	38° 06' 00"
4	5° 29' 40"	38° 05' 40"
5	5° 29' 20"	38° 05' 40"
6	5° 29' 20"	38° 05' 20"
7	5° 28' 40"	38° 05' 20"
8	5° 28' 40"	38° 05' 00"
9	5° 32' 00"	38° 05' 00"
10	5° 32' 00"	38° 06' 00"
11	5° 32' 20"	38° 06' 00"
12	5° 32' 20"	38° 06' 20"